

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 05

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago Valle, cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Filiación – Investigación de Paternidad
Demandante: ANDRÉS DAVID SALAZAR AGUIRRE
Demandado: CAMILA VILLADA ARIAS, en representación de la niña HELENA VILLADA ARIAS
Radicación No. 76-147-31-84-001-2020-00230-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión.

II.- CONSIDERACIONES:

1ª) Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han allegado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso Verbal de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

2ª) Igualmente y atendiendo a las pretensiones con el libelo demandatorio se ordenará la práctica de la prueba de ADN con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%).

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) **ADMITIR** la demanda para proceso FILIACION-INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD formulada por el señor ANDRÉS DAVID SALAZAR AGUIRRE, en contra de la señora CAMILIA VILLADA ARIAS, en favor de la menor HELENA VILLADA ARIAS.

2º) **ORDENAR** notificar el auto admisorio de la demanda a la señora CAMILA VILLADA ARIAS, en calidad de representante legal de la niña HELENA VILLADA ARIAS y dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) **ORDENAR** notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F. – CENTRO ZONAL CARTAGO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) **ORDENAR** la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética

del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer el niño HELENA VILLADA ARIAS, la madre de ésta, CAMILA VILLADA ARIAS y el demandante ANDRÉS DAVID SALAZAR AGUIRRE, para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificada la demanda.

5º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor ANDRÉS DAVID SALAZAR AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía No.1.112.784.384 quien actúa como demandante dentro del proceso.

6º) RECONOCER personería suficiente a la doctora BLANCA LILIANA VANEGAS ARISTIZABAL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.530.736 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 110.522 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Defensora Pública, para que actúe en representación del señor ANDRÉS DAVID SALAZAR AGUIRRE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d6e9e556d9a9f260770ede0db783554dd33a5038431e1c819ec7cdebf6058a

Documento generado en 05/01/2021 03:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>